







SELO QVARTO. VEINTE  
 TE MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.

Lo mo 9

Leguño Baylan En virtud del D.º de don Juan de los Rios  
 Medico de la Villa de Bales, En virtud del poder que  
 En virtud de forma puestas y del sueldo, de la qual haya  
 Lugar Digo q' conve q' tres años q' me q' esta viviendo la  
 Conduca a Medico de la dha Villa, con mucha agracion y  
 gusto de qual' todo de Puerto q' la d'ficiencia aplicat.  
 y Cruzado con q' me q' d'ficiencia su obligacion: am En  
 tanto de los r'os confeso el motivo de q' algunos del Ayuntamiento  
 de Bales han heo q' de parcialidad coneraria a  
 mi q' d'ficiencia de r'os confiter. particular, ora y quan  
 do de la o'ng' la d'ficiencia de Bales q' sean q' tres  
 años, intentan depedirle, q' q' de Bales la nueva conduc  
 cion no conerant los Panieros de la d'ficiencia de mi q' ni  
 tampoco de r'os contribuyentes q' alli llaman con el nom  
 bre de cautadores, q' cupo indirecto pretende de Ayuntamiento  
 con q' me q' no queda en dha Conduca, y no siendo  
 de q' uno ni otros sease contribuyentes a la conduca  
 al Medico de su d'ficiencia de Bales a la Junta q'  
 de Bales sobre la admision, y conduca a Medico por  
 tanto  
 A los q' de Bales manda q' me q' continue en la Conduca  
 y quando a esto no hay lugar q' se no se que al Ayuntamiento

de esta Villa y de la ciudad de Lengua sobre la conduccion  
de vino no se embarase en el punto de su punto de  
de la carga de mi y de los demas y sean contribuyentes  
y para reparar sobre la paga de conduccion de vino, y  
la comben. se haga segun lo mandado y que viene de  
este Cap. de Feb. y de el orden de Roma prohibido  
ya no se intake, conuiniendo, y de ello el despacho real  
y proceda lo que se pide.

Eugenio Baylin

Res  
Aunque  
Dobles  
Ligeros  
Famoso  
Monta  
Fucate  
Casca  
Lagaba

Lasas y Julio ocho de 1735 Aca. ex.  
No estando feneuido el tiempo de la conduccion de esta parte  
se nose haga novedad alguna, y deliendose los de el  
gobierno de la villa de Botca para su concejo  
general auisando veinte y quatro horas antes  
con publico pregon en los puntos acostumbrados  
explicando el fin para que se les llamas encivlonce  
yo general se proponga la despedida de esta parte y en  
su caso la nueva conduccion y uno y otro se vote y  
quede despedito o electo el que tubiere mayor numero  
de votos sin exclusion en manera alguna a los par  
entes de esta parte vecinos de la villa y de las  
poco a los contribuyentes y llaman haeritadores y  
todo lo que se execute con toda quietud atendiendo  
siempre al beneficio publico y ena deling. y de lo  
y de lo que resultare de todo ello den cuenta mediana testi  
monio de los señores de el y intervinere en las diligencias re  
feridas.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn Juan de la Cruz... Dn Juan... Dn Juan...

Registro y sello 3 R. 10 m.

Officio... 8 R.

Reo de la villa de Botca  
J. Bodon

Ala... de la villa de Botca  
J. de la Cruz

In Tomura, P. L. Arauz  
Secundo de Dec. 1735

Procuracion para que se non figure conuiniendo a  
de la Villa de Botca, apedimento del...  
Paraval Medico de esta Villa

In P<sup>te</sup> de la Real Audiencia de S<sup>ra</sup> M<sup>ca</sup> de Madrid  
Don Alonso de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor  
Don Alonso de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor

Yo qualquiera de los Señores de la Real Audiencia y  
presente Reyno de Aragón, Sicilia y Cerdeña, y  
por parte del Sr. D. Juan de Sotomayor Médico de la Villa de Boba  
cuando los nros Regentes y Oydores en su raxon proveyeron  
sentado en pedimento que se thenen y se dulauto en su raxon proveyeron  
son del siguiente: Yo Sr. Eugenio Bailin en nombre del Sr.  
D. Juan de Sotomayor Médico de la Villa de Boba en virtud del poder  
que en dicha forma y raxon y de él usando en algunas cosas  
digo que corre por tres años, que mi parte entra sufriendo la conducción  
de Médico de dicha Villa con mucha aceptación y gusto de quasi  
todos sus vecinos por la suficiencia aplicación y cuidado con que  
mi parte desempeño su obligación, y sin embargo de lo referido  
con sobretanto de que algunos del Ayuntamiento de esta villa han  
sido y son de parcialidad contraria á mi parte, y si fueren vecinos  
confines parientes haora y quando se le otorgo la capitulación  
de su conducción por término de tres años intentan despedirme, y que  
para borrar la nueva conducción no concurren los Parientes  
de la villa de mi parte, ni tampoco diferentes contribuyentes de  
dicha villa con el nombre de Hacendados por cuyo indivi-  
to que unde dicho Ayuntamiento mi parte no queda en dicha conducción  
y no siendo justo que uno ni otros, siendo contribuyentes de  
dicha conducción de Médico de un de concurrir ha hallarse  
en la junta, y borrar sobre la admisión y conducción de  
Médico por tanto yo Sr. D. Juan de Sotomayor Médico de  
mi parte continúe en la conducción y quando acerto no hara  
Lugar qd. Se notifique al Ayuntamiento de dicha Villa  
que en la junta qd. se tenga sobre la conducción de Médico

no rembarazare en asistencia de vecinos parientes de la villa de mi parte  
ni los demás que sean contribuyentes, y se le reparte sobre la paga  
de conducción de Médico, y que la comprobación se haga según  
mandado y provisión para este caso por Sr. D. Juan de Sotomayor  
que si toma provisión no se inobedece para ello el despacho  
necesario que queda en Justicia que pide el Sr. Eugenio Bailin  
gora y Julio ochocientos de raxon de treinta y cinco A. extraordi-  
No estando fenecido el tiempo de la conducción de esta parte no se haga  
novedad alguna y siendo lo del Gobierno de la Villa de Boba junten  
su Consejo general abriendo veinte y quatro horas antes con público que  
gon en los puntos acostumbrados, explicando el Sr. para que se les llama  
enciso Consejo General se proponga la despedida de esta parte y en su caso  
la nueva conducción y uno y otro se bora, y queda despedido, el cual  
que tubiere maior numero de votos sin excluir en manera alguna á los  
Parientes de esta parte vecinos de la misma villa, ni tampoco á los contribu-  
yentes que llaman Hacendados y que todo se exorte con toda quietud  
atendiendo siempre al beneficio qd. pena de cinquenta escudos, y  
de lo que resultare de todo ello den cuenta mediante testimonio de los  
R. que intervinieren en las diligencias referidas: Envia virtud y  
para su ejecución y cumplimiento. Se acordó expedir esta nuestra R. Provision  
para que en la dicha raxon dirigida por la qual se mandamos qd. se raxone  
previada y con ella se requiera por parte del Sr. D. Juan de Sotomayor  
Médico notifique á los del Gobierno de la Villa de Boba  
el auto de arriba, y en su consecuencia junten el Consejo General  
de esta abriendo veinte y quatro horas antes con qd. puegan por  
los lugares y puntos acostumbrados explicando el Sr. para que se les llama  
enciso Consejo General se proponga la despedida del Sr. D. Juan de Sotomayor  
Médico y en su caso la nueva conducción, borando lo uno y lo otro, y que  
dando despedido, el cual por el maior numero de votos sin  
que excluyan en manera alguna á los Parientes de esta parte  
vecinos de dicha Villa, como ni tampoco á los contribuyentes

que llama a su ventura, y que todo se execute con la mayor  
 quietud atendiendo siempre al beneficio pp.º para de vinuen  
 ta suudo, y de lo que ultrare de lo referido den cuenta  
 mediante testimonio del Es.º D.º que interviniese en  
 las diligencias sobredhas, y de la querracion de equisimien  
 y demas diligencias nos certificaris por nuestro castimo  
 no a continuacion de esta nuestra R.º Provision. Dada  
 en Saragosa a ocho dias del mes de Julio de mil setecientos  
 y cinquenta y cinco años.

Yo el Rey  
 Yo el Conde de Aranda  
 Yo el Marqués de Villapalmea  
 Yo el Duque de Osuna  
 Yo el Duque de Alba  
 Yo el Duque de Medinaceli  
 Yo el Duque de Segorbe  
 Yo el Duque de Escalona  
 Yo el Duque de Sessa  
 Yo el Duque de Infantado  
 Yo el Duque de Peñafiel  
 Yo el Duque de Escalona  
 Yo el Duque de Sessa  
 Yo el Duque de Infantado  
 Yo el Duque de Peñafiel



Obedecimiento

En la Villa de Bolea a quinze dias del mes de Julio  
 de mil setecientos y cinquenta y cinco años Yo Francisco  
 Ley y Escaray Notario Real, y Apostolico, y del  
 Ayuntamiento, y Juzgado de dha Villa de Bolea certi  
 fico como por D.º Francisco Trucabal Medico actual de  
 la dha Villa me fue presentada la Real Provision gana  
 da a su Pedimento del Real acuerdo de este Reyno la  
 que esta de parte de arriba para que se done su  
 debido cumplimiento, y enterado de su rexe, y tenor



Seiate maravedis

SELLO QVARTO, V  
 TE MARAVEDIS, ANO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.

y de lo que por ella se me manda por los señores de dho real  
 acuerdo me ofrezca pronto a darle el cumplimiento que se  
 me manda obedeciendola, y venerandola con el respeto de  
 vide, y para que conste lo firmo =

*Manuel de Sosa*

Notifica  
 ion

En la dha Villa de Bolea, y Casas de su Ayuntamiento  
 to dho dia mes, y año arriba dho celebrando Ayuntamiento  
 to los señores D.º Diego Faxces, y Pascon, Juan Villanreal  
 Juan Lopez, Miguel Ballarin, Francisco de Maguie, y Josep  
 Alvarez todos Meriute de Consejo, Regidores Sincieros  
 Procurador, y Ayuntamiento de la misma Villa por ante mi el  
 Escriuano notifique, y hizo a sava dha Real provision a dho  
 Ayuntamiento leyendoseles de Oravo ad Oravum, y entendida  
 por este, y lo que en ella se les manda dize, y Regondicion que  
 la veneraban, y obedecian como era justo, y en su virtud se de  
 liberó por dho Ayuntamiento, que en el dia veinte, y quatro de  
 los Corrientes se celebrara el Consejo General de Vecinos habi  
 tadores, y Contribuyentes de la presente Villa, y que en el debia pro  
 ponce, y votarse en dho Consejo la despedida del Medico actual,  
 y en su caso la nueva Conduccion de que dho fue

*Hecho del Consejo*

En la dha Villa de Bolea a veinte, y quatro dias del mes

de Julio de mil settecientos, y treinta, y cinco años. entre  
y quatro horas de la tarde de dho dia aviendo precedido  
buenos pregones veinte, y quatro horas antes se juntó en las  
de Ayuntamiento de dha Villa el Concejo General de los  
ciudadanos habitadores, y contribuyentes para la Conduita de  
dichos Hospitales, y demas asistencias de la presente Vi-  
lla con asistencia, y intervencion de los señores Jheronimo de  
Castro, Regidor, Sindico Procurador, y Ayuntamiento  
de expresada Villa, que de parte de arriba van expresados, y  
todo aquel en la forma acostumbrada ante todas cosas fue  
dado por su merced dho señor Jheronimo de Castro, y  
Jheronimo de Castro notario un auto por dho señor Jheronimo de Castro  
providos por el qual se mandaba, y manda que en  
dho Concejo se guardara la mayor quietud a fin de lograr  
en el la execucion de dha Real provision, y todo en la forma  
devida bajo diferentes apercebimientos; y así mismo fue te-  
nido a dho Concejo la Capitulacion que se avia de otorgar a  
Medicos que quedara en la presente Villa, y en su Conduita, y  
vendida por dho Concejo fue aceptada dha Capitulacion; y lo  
go incontinenti se paso a hacer notoria al dho Concejo la  
dha real provision a fin de que en el se guardara lo que  
por el Real Acuerdo se manda, y así leído lo uno, y lo  
otro, y echoseles a saver a dho Concejo, se propuso en el  
cumpliendo con dha real provision ante todas cosas de  
pasarse a votar si devia baxarse, o no dha Conduita del  
Dr. Francisco Traxabal Medico actual de la presente Villa  
y constando dho Concejo General de ducientos, y cinquenta  
seis votos los fueron dados a cada uno de ellos una aba blan-  
ca, y otra negra, y aviendo sobre una mesa dos basijas  
les propuso, que en la una de ellas la que estava segurada  
de la otra devian de ponerse las abas blancas de los votos  
que quisieran votar por la permanencia, y estabilidad de  
dho Dr. Francisco Traxabal en la Conduita, y en la misma  
manera ponian abas negras los que quisieran que el dho Medico  
no quedara en dha Conduita, y havendose echo la  
dha votacion en la forma sobre dha, y con la advertencia  
cada uno de los que pasaban a votar que se le devia por me-

Examinando, que el que quisiera que dho Medico subsistiera en  
dha Conduita echase el aba blanca en aquella basija señalada  
por haverle, y el que no quisiera que permaneciera en ella e-  
chase la negra, y avendose echo dha votacion en la for-  
ma devida, y con toda paz, y quietud consequentemente fue  
por la cada de dha basija las abas blancas, y negras que en  
ella avia, y se hallaron ciento, y quatro abas blan-  
cas, y ciento, y doce negras; y Vista por dho Concejo dha vota-  
cion juntamente por el dho Ayuntamiento todos unanimes  
y conformes dijeron que el dho Dr. Francisco Traxabal Medico  
actual devia permanecer, y continuar en esta Conduita por  
bien de la villa, y para que no se baxara de veinte, y dos votos  
de los que se levantó auto en toda forma como todo consta  
y parece por el libro de Ayuntamiento que pasa en mi po-  
der, y oficio a que me limito; y para que conste a dho seño-  
res del Real Acuerdo, y cumpliendo con lo que se me man-  
da por dha Real provision hago la presente lo que firmo, y  
doy fee apunto en la Ciudad de, y berrado en la fecha de dha

Manuel de S. Juan y Serrano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

*Donoq*  
Eugenio Baylin' In nro real D. Juan. Larrabal,  
Indio de la Villa de Boka, en los autos de ley <sup>de</sup> sobre  
D. nro J. Conduce en la Conduca, y otras providencias  
en la mejor forma y con las solemnidades necesarias que  
sento y uso no duergo el Despacho, y R. Presu. que  
gano nro J. en D. nro J. se sentara el Consejo  
genl. a esta Villa, sobre si debia ser expedido nro J.  
de la Conduca, o continuar en ella, pendiente con las  
diligencias que ha sido continuacion de la D. reuelta q  
haviendose sentado el Consejo Genl. y votado en la forma  
de D. nro Despacho se manda resuelto el q' de nro J. deua  
continuar en la Conduca y otras tales q' haver ganado,  
el q' no se vacara de Arreuta y Don J. de, cuya permanencia  
fue deliberada aff' de lo Ayuntamiento y Consejo Genl. como  
aff' reuelta de las diligencias de lo despacho a q' me R. tiene  
en cuya accord.

Al J. de J. de la Villa de Boka se mande que  
se pague con los demas autos de lo pinto, sobre q' J.  
desta y dello J.

Eugenio Baylin'



señ  
Dest. Larca Julio Nte yochobact 135 Nola

Segovia  
Santo  
Avena  
Morraña  
Corta  
Cacaján  
Sagrada

Producedo ya los autor